# **Derecho Informático (por PEB)**

<u>Derecho</u>: Conjunto de normas que regulan la conducta humana conforme a la justicia. (es legal, no se rige por usos y costumbres.)

Puntos de vista del Derecho:

- EL derecho: sistema de normas.
- MI derecho: facultad que tengo para ejercer algo. (sin EL no existiría MI).

Puede que estos dos puntos de vista se vean enfrentados. Por ej, una persona tiene el derecho a la propiedad, pero el Estado puede sacar de su propiedad a una persona, si justo en ese lugar debe construir una autopista (se indemniza a la persona). En este caso, MI derecho se contradice con EL derecho.

Norma jurídica: proposición normativa inserta en una orden jurídica garantizada por una autoridad como es el poder público, ya sea nacional o internacional.

Norma Jurídica	Norma Moral	
Coerción (es obligación cumplirla)	No hay coerción (es impuesta por la conciencia)	
La dicta el Estado nacional y Orden Internacional	La dicta la religión y la conciencia	
Contexto externo	Contexto interno	
Tiene correlato de un derecho	No tiene correlato de un derecho	

<u>Derecho Positivo</u>: conjunto de leyes dictado por una autoridad competente en un momento determinado. (Hans Kelsen).

<u>Derecho Natural</u>: Previo a cualquier ordenamiento dictado por el hombre existe un derecho innato como ser el derecho a la vida, a la dignidad, etc.

#### **Derecho Positivo**

- <u>Derecho Público</u>: (ESTADO) derecho de subordinación (está caracterizado por la desigualdad de términos de la relación entre las partes). Ej: pagando o no los impuestos recibo igualmente los mismos beneficios.
- <u>Derecho Privado</u>: (PARTICULARES) los términos de la prestación están en igualdad. Ej: si compro una casa y pago por ella, la tengo en mi poder, de lo contrario no.

## Derecho Público

- <u>Derecho Administrativo</u>: regula el funcionamiento del Estado con los administrados.
- <u>Derecho Constitucional</u>: organiza el Estado sus poderes, las relaciones entre los mismos y los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos.
- <u>Derecho Internacional Público</u>: rige las relaciones de los Estados entre sí.
- <u>Derecho Penal</u>: se rige por la tipicidad (no hay analogías de leyes). Contempla cuáles son las conductas ilegales y sus sanciones.

## Derecho Privado

- Derecho Civil
- Derecho Comercial
- Derecho Procesal Civil y Comercial

NOTA: el Derecho Laboral pertenece tanto al derecho público como privado.

## Fuentes del Derecho (de dónde emana el derecho)

- <u>La Ley</u>: la principal ley es la C.N.
  - <u>Sentido Formal</u>: es cuando se dicta la ley por un legislador.
  - <u>Sentido Material</u>: es cuando se dicta la ley por alguna autoridad competente (decretos, resoluciones, disposiciones, circulares, etc.)
- <u>Jurisprudencia</u>: son fallos de los tribunales que sirven como antecedentes para futuros fallos.
- <u>Usos y Costumbres</u>: para ser considerado como "ley" debe tener dos características: ser reiterativo en el tiempo y tener convicción de obligatoriedad (o sea que la gente lo respete como una ley).

- <u>Doctrina</u>: es la opinión de puristas.
- Analogía: se busca una ley que rija casos parecidos para poder ser aplicada.
- Principios Generales del Derecho: el juez recurre a la moral, buenas costumbres, etc. cuando no hay una ley que se pueda aplicar al caso.

#### Derecho Civil

Es el derecho de ciudadano (pero no el derecho que me otorga la ciudadanía en cuanto a los derechos políticos. Ej: un extranjero puede casarse, hacer un contrato, pero no puede votar). El Código Civil legisla los temas que hacen al Derecho Civil o derecho de la persona.

El Código Civil contempla normas que hacen a:

- Actos del hombre: pueden ser lícitos (contrato, escritura pública) o ilícitos (delito con o sin voluntad).
- Contratos y obligaciones en general: cómo debe hacerse un contrato, requisitos, efectos, tipos de contratos (compraventa, locación, mandato, permuta)
- Derechos Reales; recaen sobre las cosas (como ser el derecho a la propiedad). Ej: en relación con un marcador, una persona puede ser propietario, locatario (inquilino), depositario (el que cuida un bien), comodatario (el que hace un préstamo), acreedor prendario (por el empeño del bien).
- Regulaciones que hacen a la materia sucesoria: todo lo referente a herencias (herederos forzosos, personas desheredadas). Es el traspaso de los bienes de un difunto a otras personas.
- <u>Familia</u>: matrimonio, patria potestad, adopción, insania (locura).
- Persona: (art. 30 Cód. Civil) Ente suceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. (Al adquirir un derecho, se genera automáticamente una obligación. Ej: si tengo derecho sobre un inmueble, también tengo la obligación de pagar sus impuestos).

#### Atributos de la Persona

- Capacidad (aptitud)
  - <u>De Derecho</u>: poder ser titular de un derecho CAPACIDAD DE TITULARIDAD. Todos somos titulares de todos los derechos. La regla es la plena capacidad de derecho. La excepción es la incapacidad. (Ej: un abogado que trabaja en UADE, no puede ser abogado de un empleado de UADE contra UADE, hay contradicción).
  - De Hecho: poder ejercer un derecho CAPACIDAD DE EJERCICIO. Las personas que ejercen plenamente son los mayores de edad (> 21 años).

### Personas Incapaces

- 1. Menores
  - Impúberes (< 14 años).
  - Púberes o adultos (entre 14 y 21 años). Adquieren algunas capacidades como ser poder trabajar, comprar bienes (y ponerlos a su nombre. No puede venderlos, ojo), votar (a partir de los 18 años).
- 2. Dementes y sordomudos que no se pueden dar a entender por escrito.

Personas Inhabilitadas (son capaces, pero no pueden ejercer ciertos actos)

- 3. Condenados.
- Disminuidos en sus facultades (la vieja gaga).
   Pródigos (el que dilapida su patrimonio, por ej: gastar el sueldo en juegos de azar).
- 6. Ebrios consuetudinarios y toxicómanos.

NOTA: las personas incapaces no dejan de tener derechos y obligaciones, sólo que no las pueden cumplir por sí mismos, por eso se designa a alguien que ejerza por ellas.

Además un menor puede lograr la capacidad con alguna de estas clases de emancipaciones:

### Emancipación

- Por matrimonio
- Por habilitación de edad (dativa)
- Comercial (se habilita al menor para ejercer comercio)

- Estado: posición jurídica que una persona ocupa dentro de su familia (hermano, madre, tío, etc.)
- <u>Domicilio</u>: lugar donde la persona tiene el asiento de sus negocios.
  - Real: donde la persona vive.
  - <u>Especial</u>: (o contractual) se establece por medio de un contrato.
  - <u>Social</u>: el que tienen las sociedades.
  - <u>Procesal</u>: (o ad littem) se establece cuando la persona está tramitando un juicio.
  - <u>Legal</u>: el que la ley establece para ciertos funcionarios. (Ej: el militar tiene su domicilio en donde está asignado su trabajo, no donde vive).
- Nombre: el apellido identifica a la persona dentro de la sociedad y su nombre de pila lo identifica dentro de la familia.
- <u>Patrimonio</u>: conjunto de bienes que tiene una persona (dentro de los bienes se incluyen las deudas).
  - Bienes:
    - propiamente dicho (cosas\*) MATERIALES
    - derechos INMATERIALES (derechos de autor, software, etc.)
  - Deudas

\*Cosa: objeto que puede tener valor económico.

#### Clasificaciones

- Mueble: se puede mover
  - Locomóviles (se mueven por una fuerza externa)
  - Semovientes (se mueven por sí mismos)
- Inmueble: está fijo
  - Por su naturaleza (ej: lote de terreno)
  - Por accesión (ej: edificio adherido al terreno)
  - Por su destino (ej: aire acondicionado, pintura, están destinados a permanecer fijos)
- Divisible: se puede dividir sin alterar su sustancia (un billete de 100 lo puedo dividir en 2 de 50)
- Indivisible: no se puede dividir.
- Principales: tiene entidad y autonomía propia.
- Accesorios: depende de otra cosa.
- Fungibles: se puede reemplazar por otra de la misma calidad y especie.
- No fungibles: no se puede reemplazar.

## Clasificación de Personas

- <u>Físicas</u> (de existencia visible). Existen a partir de la concepción (fecundación del óvulo). Si hay dudas sobre cuándo se efectuó la concepción, se toma el día del nacimiento y se cuentan hacia atrás 300 días. Entre 180 a 300 días antes del nacimiento, se presume que es la concepción. Es importante saber exactamente cuándo es el nacimiento ya que esto afecta a sus derechos y obligaciones.
  - Si nace muerto se considera como si nunca hubiera existido, pero si vive aunque sea unos segundos, se debe hacer el acta de nacimiento y defunción y tiene efectos sucesorios. Su fin se produce con la muerte natural (la cual se prueba con el acta de defunción). Además está la muerte declarada por un juez, cuando no se conoce exactamente qué ocurrió con la persona (desaparición). No se tiene el cuerpo de la persona, por lo tanto se presume su muerte. El día de la muerte se establece como el último día que se tuvo conocimiento del paradero de la persona.

Los efectos de la muerte (natural o presunta):

- 1. posibilidad de abrir la sucesión (testamentaria o no testamentaria, esto es con o sin testamento)
- 2. disolución del vínculo convugal

Por último existe un caso especial, denominado supuesto de conmoriencia que se da en catástrofes en donde mueren 2 ó más personas con vocación hereditaria recíproca (ej: tragedia aérea donde muere

- un padre y su hijo). Se determina entonces cuál es la persona que falleció primero para poder saber con quién se inicia la sucesión.
- <u>Jurídicas</u> (de existencia ideal). Existen a partir de la suscripción del contrato de sociedad. Su fin se da cuando en el estatuto o contrato social hay un plazo definido para la finalización de la sociedad; por desaparecer el objeto social (por ej: se termina la construcción de una autopista); por disolución de la sociedad (y luego la liquidación de Activos y Pasivos); por quiebra.
  - <u>De carácter público</u>: Estado nacional, provincial y municipal, entidades autárquicas (dependientes del Estado y que funcionan en forma independiente como ser la Afip, Banco Central, CNC) y la Iglesia Católica.
  - <u>De carácter privado</u>: asociaciones y fundaciones (no tienen fines de lucro) y sociedades civiles y comerciales (tienen fines de lucro).

#### Hechos

- Causados por la Naturaleza (son inevitables)
- Causados por el hombre
  - Voluntarios
     Involuntarios
     Lícitos
     Ilícitos (cuando se viola una norma)

#### Ilícito

- Delito: la violación de la norma es voluntaria.
- Cuasidelito: no hay voluntad de violar una norma, pero se viola igual (negligencia, imprudencia).

Voluntad: debe contar con estas tres características

- Discernimiento: la persona tiene que saber lo que está haciendo.
- Intensión: es querer realizar el acto.
- Libertad: tiene que existir la opción de hacerlo o no.

### Acto Jurídico

Para que un **acto** sea considerado **jurídico** debe ser un hecho voluntario y lícito. Y además debe tener consecuencias jurídicas (crear, modificar, transmitir, extinguir consecuencias jurídicas).

## Clasificaciones

- Formales: requieren de ciertas solemnidades (ritos).
- No formales: no requieren solemnidades.
- Unilaterales: hay obligación de una de las partes.
- Bilaterales: hay obligación recíproca.
- Onerosos: implica traspaso de dinero (intercambio de un bien por otro).
- Gratuitos: no hay contraentrega de bienes.

### **Derecho Constitucional**

Trata acerca de la organización del Estado. El Estado se organiza bajo un texto único. Para lograr esto hubo un proceso de cambios. Antes del siglo XVIII la organización del Estado estaba dispersa en leyes y/o normas (países con monarquías).

<u>Constitucionalismo</u>: es un proceso político-jurídico por el cual se organiza el Estado a través de un único texto escrito uniforme que se denomina Constitución.

- 1. Siglo XVIII (Inglaterra): Primera declaración de derechos
- 2. Año 1776 (EEUU): generación de la Constitución
- 3. Año 1789 (Francia): declaración de los derechos del hombre y del ciudadano
- 4. Siglo XIX XX: Constitucionalismo con concepto social de derecho (Justicia social, intervención del Estado a favor de los ciudadanos.) Este concepto nace a partir de la falta de derechos del trabajador (revolución industrial) y de la discriminación de gente con menos poder. Esto se toma para la reforma de nuestra CN en el año 1946.

- 5. Triunfo del Federalismo sobre el Unitarismo genera en nuestro país la creación de la CN en 1853. (Es similar a la de EEUU por adoptar un sistema presidencialista, pero se diferencia en el federalismo, o sea en el poco poder de las provincias)
- 6. En 1930 se detecta la necesidad de efectuar un cambio a la CN. (Una reforma requiere reunir requisitos nombrados en el art. 30, en donde dice que hay que declarar por ley la necesidad de reforma y deben participar los 2/3 del poder legislativo). Luego se reforma en 1946.
- 7. En 1983 un organismo denominado "Consolidación para la democracia" estudia cuáles puntos se debían reformar en la CN. Eran dos: Atenuar el régimen presidencial (debilitar la figura del presidente) y fortalecer los estados provinciales. Igualmente estas reformas no se pudieron llevar a cabo sino hasta 1994.
- 8. En 1994 entonces se producen las reformas en la CN. Se produce el llamado a plebiscito (consulta popular vinculante cuando en gobierno necesita el consenso popular para adoptar una acción. Es no vinculante cuando no obliga a los gobernantes a adoptar las medidas en cuestión. Muy usado para conocer la opinión pública).

#### Constitución

- Preámbulo
- <u>Cuerpo</u>
  - Parte dogmática: establece derechos y garantías. (art. 1 al 43 aprox.)
  - Organización del estado: establece atribuciones al PE, PL y PJ.

## Art. 1: Forma de Estado que se adopta:

- Representativa: el pueblo gobierna a través de sus representantes.
- Republicana: principios liberales: división de poderes, controles entre los poderes, periodicidad entre los mandatos y responsabilidad de los funcionarios.
- Federal: el territorio se divide en provincias, cada una con autonomía suficiente como para nombrar sus propias autoridades, dictar sus leyes y economía.
- Art. 5: Sistema federal. (partición en provincias con sus propias constituciones)
- Art. 14: libertad de ejercer cualquier industria lícita, comerciar, enseñar, aprender, etc. (derechos civiles)
- Art. 14 bis (reforma 1946): derechos de los trabajadores (salario, vacaciones, protección contra despido, organización sindical, etc.)
- Art. 18: Juicio previo, jueces naturales (si vivo en Cap Fed, me juzgarán jueces de la misma zona), inviolabilidad, propiedad y correspondencia.
- Art. 19: Acciones Privadas de los hombres quedan reservadas a Dios y exentas a gobernantes (siempre que no ofendan la moral y el orden público)
- Art. 22: Sistema representativo (se gobierna por medio de autoridades)
- Art. 31: Jerarquía de las normas. (reconoce a la CN como ley suprema)

**Nuevos Derechos y Garantías (reforma 1994)** recogen leyes posteriores a la CN y todo lo referente al Nuevo Constitucionalismo (derechos del consumidor, medio ambiente y consagración de derechos políticos).

- Art. 36: Defensa del orden constitucional (establece que la CN no dejará nunca de regir aun en caso de violencia u otros).
- Art. 37: Ejercicio de derechos políticos (voto universal, secreto, igual y obligatorio)
- Art. 38: Reconocimiento de partidos políticos.
- Art. 39: Iniciativa popular (las personas pueden elevar un proyecto de ley al poder legislativo)
- Art. 40: Consulta popular (las personas pueden decidir si una ley se aprueba o no)
- Art. 41: Medio Ambiente (preservación del medio)
- Art. 42: Derechos del consumidor y usuarios de transportes públicos
- Art. 43: Hábeas Corpus/ Data. (protección de la persona física y de los datos)

# Poder Legislativo (cámara de diputados y senadores)

- Diputados Cargo: 4 años Edad mínima: 25 años, 4 años de ciudadanía.
- Senadores Cargo:6 años Edad mínima: 30 años, 6 años de ciudadanía.

Cámara - Sesiones

- Ordinarias: 1/3 al 30/11
- Extraordinarias: convocadas especialmente por el presidente

#### Nuevos organismos

- Auditoría General de la Nación (Art. 85): cuerpo de consulta del PL para auditar la gestión económica del Estado.
- Defensor del Pueblo (Art. 86): Ombusman. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos garantías e intereses.

#### Poder Judicial

- Corte Suprema (requisitos: ser abogado 8 años e ídem senadores)
- Cámara de apelaciones
- Tribunales de primera instancia

La mayoría de los fallos se producen en los tribunales de primera instancia. Si alguna de las partes apelara dicho fallo, se llega a la cámara de apelaciones. En un caso muy excepcional y en donde se cuestionen ciertas leyes, el caso puede llegar hasta la última instancia de la justicia que es la corte suprema.

Consejo de la Magistratura (Art. 114): administra al PJ y selecciona a los jueces. Duración del cargo: mientras dure su buena conducta.

## **Poder Ejecutivo**

- Requisitos: ídem a senadores y ser ciudadano.
- Elección directa del presidente. Duración del cargo: 4 años.

<u>Jefatura de Gabinete de ministros (Art. 100)</u>: El jefe es el encargado de ejercer la administración general del país y demás funciones que le delegue el presidente (para que este último no esté sobrecargado de tareas).

## **Derecho Comercial**

A diferencia del Derecho Civil, que nace a partir de leyes escritas, el Derecho Comercial se impone a través de usos y costumbres, las cuales terminan originando las leyes.

El derecho comercial nace de las relaciones que se entablan entre los pueblos en la edad media. El comercio se desarrolla en ferias y mercados a través del trueque.

Comerciante: aquel que realiza actos de comercio a nombre propio, haciendo de ello su profesión habitual. "A nombre propio" significa que por ejemplo un empleado de un comercio que vende los productos NO es un comerciante debido a que no comercializa a nombre propio. "Haciendo de ello su profesión habitual" significa que debe comercializar reiteradas veces para ser considerado comerciante (un acto accidental de comercio NO hace que una persona sea considerada comerciante). Vemos que para ser comerciante se tiene más en cuenta los hechos que las normas. Esto es, si una persona deja de comerciar, ya no se considera comerciante.

El Comercio es un hecho suceptible de prueba (documental, testimonial, de oficios, pericial, y otras que varían de acuerdo al hecho que se quiera demostrar). Ej: la inscripción de la matrícula de comerciante es un indicio de la calidad de comerciante, pero NO le da la calidad de comerciante. (la calidad se la dan las acciones reiteradas de comercio).

Acto Unilateral: es cuando una de las partes es comerciante y la otra no lo es, de manera que el acto en sí afecta únicamente al comerciante. (la calidad de comerciante es de una de las partes).

**Código de Comercio** es poco vigente debido a los grandes cambios de culturas, tecnología, etc, a diferencia del código civil que es una estructura más rígida y permanente. (el comercio es más dinámico).

## **Atributos del Comerciante**

- Capacidad:
  - <u>Propiamente dicha</u>: está definida por los mismos principios que en el Derecho Civil. (ser mayor de 21 años o estar emancipado).

- <u>Especial de comercio</u>: hay una autorización de parte de los padres para poder ejercer el comercio. Si la autorización es expresa, un juez autoriza a la persona para ejercer el comercio (entre 18 y 21 años). Es tácita, cuando se asocia al hijo con el negocio de los padres, sin haber una autorización judicial. En ambos casos dicha persona es la que responde por los actos de comercio.
- **Domicilio Mercantil**: es el lugar donde la persona ejerce el comercio. Este domicilio define la jurisprudencia en juicios. Si no se cuenta con este domicilio, se toma el domicilio real (donde la persona vive).
- Nombre Mercantil: es un bien inmaterial del comerciante. Se adquiere por su uso.

### Actos de Comercio (art. 8 Cód Com).

Se define una enumeración de actos, a la cual no se puede agregar ningún otro hecho, o sea es una enumeración de actos taxativa.

- Compra Venta Mercantil: es realizada por un comerciante y está referida únicamente a bienes
  muebles. Las demás compra ventas (de bienes inmuebles y entre personas no comerciantes) son
  civiles. Hay que distinguir bien entre el objeto y el sujeto. Por ejemplo: un comerciante (sujeto)
  puede vender inmuebles, pero se considera a dicho acto como compra venta civil (objeto), no
  mercantil
- Operaciones de Banco: intermediación entre la compra venta de moneda, valores, etc.
- Remate
- Operaciones de Cambio
- Seguros
- Fletamento y comercio marítimo
- **Títulos de Crédito**: cheques, letras de cambio, etc.

### Auxiliar de Comercio

No es propiamente un comerciante, sino que realiza actividades que tienen que ver con actos comerciales. Por Ejemplo: martillero, barraquero, viajante, corredor, agente de bolsa, productor de seguros, etc.

## Sociedad Comercial (Ley 19550)

Comerciante constituido en forma colectiva.

- Dos o más personas
- Tipicidad (conforme a uno de los tipos previstos por la ley)
- Obligación de aportar (dinero, trabajo o especies)
- Producción de bienes y servicios
- Participación en las ganancias y pérdidas

El <u>contrato social</u> o estatuto debe definir al <u>objeto social</u> de manera precisa y determinada. Esto es importante para que la sociedad sea aprobada por la Inspección General de Justicia (IGJ). El objeto define el estilo de la sociedad, cuando la sociedad cambia de objeto, se debe modificar el contrato social.

### Tipos de Sociedades

	Composición y Responsabilidad	
Colectiva	Responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria	
Comandita	Responsabilidad ilimitada (comanditados) y limitada (comanditarios)	
Capital e Industria	Aportes de capital (capitalistas) y trabajo (socios de trabajo)	
SRL	Capital dividido en cuotas	
SA	Capital dividido en acciones. Cada socio responde limitadamente a la acción suscripta	

Organismos	SRL	SA
Gobierno	Reunión de socios	Asamblea de Accionistas
Representación	Gerente	Directorio
Fiscalización	Socios (Sindicatura, si hay muchos socios)	Sindicatura (interna) IGJ (externa)

#### Empresa

Actividad compleja y organizada de los factores de la producción para producir o intermediar en productos o servicios con un fin de lucro. (Una empresa puede NO ser una sociedad, por ejemplo en el caso de una sola persona). La empresa no tiene personalidad jurídica (no hay una ley que la defina), a diferencia de la sociedad (que está definida en la ley 19550).

Posee un patrimonio compuesto por bienes:

- <u>Materiales</u>: cosas tangibles (maquinarias, productos, inmuebles, etc)
- <u>Inmateriales</u>: (Derecho Industrial o Tecnológico) componentes que hacen a la identificación de la empresa y/o producto. Por Ejemplo, el Valor Llave (variables que le dan más valor al negocio, como ser ubicación, clientela, etc.), Know How (conocimiento que tiene la empresa de hacer algo), etc.

#### Obligación

Vínculo jurídico por el cual el acreedor puede exigirle al deudor el cumplimiento de una prestación (servicio, dinero, bienes).

2 Partes:

- Deudor
- Acreedor

La relación entre las partes genera una potestad para hacer cumplir la obligación.

# Elementos de la Obligación

- Sujetos: deudor y acreedor, ambos son personas con capacidad y aptitud.
- Objeto: es lo que se debe o sea la prestación.
  - Obligación de medio: me comprometo a poner todos aquellos medios que estén a
    mi alcance para el cumplimiento de la obligación. No se asegura el cumplimiento.
    (Por ej: un médico no asegura que puede curar pero pone todos sus medios en pos
    de su obligación).
  - <u>Obligación de resultado</u>: me comprometo a obtener un resultado determinado. (Por ej: si me comprometí a arreglar la pared, el resultado debe ser la pared arreglada).
- Causa: antecedentes que dan nacimiento a la obligación. (por ej: si le debo dinero a una persona es porque hubo un contrato en donde me obligué a pagarle).
- <u>Forma</u>: conjunto de solemnidades y/o ritos que deben cumplirse para la conformación de la obligación. (Coincide con los elementos del acto jurídico). (Por ej: ciertas cosas se deben realizar a través de una escritura pública).
  - Actos Formales: aquellos que necesitan para su validez el cumplimiento de determinadas formalidades. (Por ej: la compra-venta de inmueble es un acto formal, porque necesita de una escritura pública, escribano, etc.)
  - <u>Actos No formales</u>: No requiere formalidades. (Por ej: la compra-venta en general es un acto no formal)

#### 1. Clasificación

- **Dar**: pagar con dinero, entregar un bien, etc.
- **Hacer**: me comprometo a elaborar un soft de gestión contable, hacer una pared, etc.
- **No hacer**: en el contrato de alquiler una cláusula prohibe al inquilino subalquilar, el dueño no puede entrar a la casa una vez que se alquiló, etc.

## 2. Clasificación

- **Divisible**: aquella obligación que admite el cumplimiento parcial. (Por ej: si debo \$10000, puedo pagar en 10 cuotas de \$1000, etc).
- **No divisible**: el cumplimiento es instantáneo. (Por ej: si debo entregar un cuadro, no lo puedo entregar en partes, sino que se entrega de una sola vez).

## 3. Clasificación

- **Principal**: aquella que tiene vigencia por sí misma.
- **Accesoria**: aquella que depende de una obligación principal que les de vida. Las obligaciones accesorias siguen la suerte de la obligación principal.

(Por ej: en un contrato de alquiler se necesita de un garante o fiador. La obligación principal la tiene el inquilino, porque si no paga el inquilino, paga el fiador. Y la accesoria es del fiador).

#### 4. Clasificación

- **De sujeto simple**: 1 deudor y 1 acreedor.
- **De sujeto plural**: 1 deudor y varios acreedores, viceversa o varios en cada lado.
  - **Simple/mancomunada**: cada acreedor cobra su parte y cada deudor paga su parte. (posee beneficio de excusión y división) El deudor se excusa de pagar lo del resto, sólo paga su parte. El deudor no puede pagarle a un solo acreedor, debe pagarle cada parte a cada acreedor, de lo contrario no se libera de la obligación.
  - **Solidaria**: un deudor puede responder por los demás deudores. (no posee beneficio de excusión y división). El acreedor le puede reclamar toda la deuda a cualquier deudor. El deudor le puede pagar todo a cualquier acreedor.

### Extinción de las obligaciones

- 1. Pago: cumplimiento de la prestación materia de la obligación. (Por ej: si yo me obligué a entregar algo, pago cuando entrego eso). Se debe realizar en tiempo y forma (en el día acordado, a la hora acordada en el lugar acordado) para que tenga efecto cancelatorio.
- 2. **Novación**: transformación de una obligación en otra. (Por ej: pago un préstamo con otro préstamo). Se extingue una obligación y se genera una nueva.
- 3. **Compensación**: deudas recíprocas se equiparan. (Juan debe \$100 a Pedro y éste le debe \$50 a Juan, entonces resulta que Juan le debe a Pedro \$50).
- 4. **Transacción**: existen obligaciones recíprocas litigiosas o dudosas. (las partes hacen concesiones recíprocas, acuerdos). (Por ej: presté la máquina y me la rompieron. Además de arreglarla, me deben pagar por el desgaste ocasionado).
- 5. **Remisión**: acreedor entrega voluntariamente el título de la deuda al deudor.
- 6. **Renuncia**: el acreedor renuncia a una obligación a favor de manera voluntaria. (similar a la remisión)
- 7. **Confusión**: cuando una misma persona es deudor y acreedor.
- 8. **Imposibilidad de pago**: el objeto de la prestación se pierde sin culpa del deudor. (Ojo, el deudor no debe ser moroso, de lo contrario, sí genera algún tipo de obligación).

### Efectos de la Obligación (Art. 505 Código Civil)

- Dar al acreedor las facultades para exigir al deudor el cumplimiento.
- En caso de incumplimiento, hacerlo cumplir por otro a costa del deudor. (esto es contrato a otra persona para hacer el trabajo y luego que pague el deudor).
- En caso de no poder hacer cumplir por otro, poder reclamar daños y perjuicios.

### **Contratos**

Acto jurídico bilateral o plurilateral, patrimonial y es una de las fuentes voluntarias de las obligaciones. La autonomía de la voluntad está muy desarrollada porque no hay reglas para los contratos, hay total libertad para contratar. Igualmente hay una serie de regulaciones que deben cumplir las partes.

<u>Art. 1137 – Cód Civil</u>: hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a reglar sus derechos.

### Elementos del contrato

- Acuerdo de voluntades (2 ó más personas)
- Declaración de voluntad (consentimiento)
- Persigue un fin jurídico (producir efecto jurídico a través del contrato)

## Normas Regulatorias del Contrato

Establecen un marco al cual las partes deben atenerse.

- Imperativas: no pueden ser dejadas de lado por los particulares porque está implicado el orden público, o sea por encima del interés de los privados está el interés de la sociedad. (ej: no puedo vender un inmueble así nomás, debo atenerme a ciertas normas de interés público).
- **Dispositivas**: sí pueden ser dejadas de lado. Esto se da porque estas normas generalmente son aclaratorias o bien rigen en aquellos puntos del contrato donde las partes no acordaron nada. (ej: el contrato de locación no especifica dónde es el lugar de pago del alquiler)
- Interpretativas: cuando las cláusulas de un contrato son confusas, las leyes tienden a interpretar lo que las partes quisieron decir. Aclaran la voluntad de las partes.

#### Perfeccionamiento del Contrato

El momento en el cual se establece la relación y surgen los efectos jurídicos para las partes. Es el momento en donde se produce un contrato. Muy importante en contratos informáticos de internet.

Formas (requeridas por contratos formales y actos jurídicos en general)

- Ad solemnitatem: no pueden ser dejados de lado. No se puede perfeccionar un contrato si no se cumplen estas formas. También se emplean en actos jurídicos como ser el matrimonio, donde si no te casás frente a un juez civil, el acto no se puede efectuar. Hacen a la validez de los actos jurídicos. (Ej contratos: escritura pública para la compra-venta de inmuebles).
- Ad probationen: la forma sirve como prueba. Esto es no implica a la validez del contrato, sino que sirve para probar la existencia del contrato. (Ej: un boleto de compra-venta para inmuebles no es requerido para validar el contrato pero sí se podría emplear como prueba de existencia de dicho contrato).

#### Clasificaciones del Contrato

- **Bilaterales**: las partes se obligan recíprocamente (Ej: compra-venta, donde uno entrega una cosa y otro la debe pagar).
- Unilaterales: solo una de las partes se obliga, la otra no. (Ej: donación sin cargo, donde uno entrega y el otro sólo recibe, no posee obligación).
- A título Oneroso: una de las partes se compromete a realizar algo siempre que la otra tenga a su cargo una contraprestación. (Ej: compra-venta)
- A título Gratuito: una de las partes asegura a la otra una prestación independientemente de que la otra tenga a su cargo una contraprestación (Ej: donación sin cargo).

**Nota:** la primera clasificación apunta a las partes intervinientes en un contrato. La segunda apunta a la existencia de las prestaciones.

- **Nominados o Típicos**: están regulados (previstos en el código civil o normas reglamentarias). (Ej: locación, compra-venta, fianza, depósito, prenda).
- Innominados o Atípicos: no están regulados, no poseen normas para su constitución. Suelen ser los "contratos de empresa" (Ej: agencia, distribución, underwriting).
- **De cumplimiento instantáneo**: el contrato se perfecciona en un solo momento al igual que las prestaciones. En ese momento se entrega la cosa y se paga el precio de la misma.
- **De cumplimiento diferido**: las partes establecen que alguna contraprestación se realice en un momento posterior. Las obligaciones quedan sometidas a un evento futuro e incierto (Ej: seguros, donde una parte paga y el asegurador cumplirá su prestación en el momento del siniestro, que es a futuro e incierto).
- **De cumplimiento periódico o de tracto sucesivo**: el cumplimiento se produce con periodicidad. (Ej: locación).
- **Principales**: no dependen jurídicamente de otros contratos. (Ej: locación, compra-venta)
- **Accesorios**: dependen jurídicamente de otros contratos. (Ej: fianza requiere del contrato de locación, prenda requiere del contrato de compra-venta)
- **Formales**: requiere para su perfeccionamiento el cumplimiento de determinadas formas. (Ad solemnitatem y/o Ad probationen).
- **No formales**: no requieren formalidades.
- Conmutativos: las prestaciones están establecidas, son ciertas y determinadas.
- **Aleatorios**: las prestaciones son determinables. Dependen de un acontecimiento futuro (Ej: juego, apuesta, seguro).
- Consensuales: se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes.
- Reales: se perfeccionan por la entrega de la cosa.

#### Consentimiento

El consentimiento se traduce en la oferta que una de las partes realiza y en la aceptación que la otra parte hace de esa oferta. Esto es, hay consentimiento tanto cuando se hace la oferta como cuando se acepta dicha oferta.

- **Oferta**: declaración unilateral y recepticia (está dirigida a alguien que puede ser el aceptante o a personas indeterminadas) que tiene por fin la formación del contrato.
- **Aceptación de la oferta**: declaración unilateral por la cual se perfecciona el contrato. Se debe tener en cuenta en qué momento la aceptación puede perfeccionar al contrato.

#### Minuta

Cuando se quiere realizar un contrato importante, primero se realiza una minuta donde se establecerán todas las cláusulas que luego se incluirán en el futuro contrato. Permite que las partes puedan acordar cada detalle del contrato.

#### Formas de Extinción

- Resolución
- Recisión
- Revocación

#### Cláusulas Generales de los Contratos – Efectos

- 1. **Pacto Comisorio**: permite a los contratantes reclamar la resolución del contrato cuando una de las partes no cumplió su prestación. Esto es, si la una parte no cumple, la otra puede obligar a que se cumpla o finalizar el contrato.
  - Expreso: al estar declarado en el contrato, si una parte no cumple, la otra sin previo aviso puede pedir la resolución del contrato. Generalmente el pacto comisorio es expreso.
  - **Tácito**: al no estar declarado en el contrato, se debe interpelar (dar a conocer mediante carta documento, por ej) al deudor antes de pedir la resolución del contrato.

### 2. Seña

- A cuenta de precio: se toma como una parte del pago de la cosa.
- **Propiamente dicha** (cláusula penal): si se arrepiente el comprador, éste pierde el dinero. Si se arrepiente el vendedor, éste pierde no solo la seña sino que más dinero aun.

# Obligaciones que deben las partes

- 1. **Garantía de evicción**: obligación del vendedor de garantizarle al comprador que le está vendiendo un título perfecto. (Ej: si se vende un inmueble se está garantizando que nadie tiene un derecho sobre ese misma inmueble).
- 2. Vicios redhibitorios: el vendedor garantiza al comprador que la cosa que está vendiendo sirve para el objeto por el cual fue comprada. O sea no tiene un vicio oculto que desvirtúe el fin del contrato. (Ej: compra de un toro semental). Si hay algún vicio se puede pedir la resolución del contrato o la devolución del dinero (acción redhibitoria) o pedir la reducción del precio de la cosa (acción "quanti minoris").

#### Contrato de Compra-Venta

- Civil (cosas inmuebles y otras) >> Contrato Formal
- Comercial (cosas muebles) >> Contrato No Formal

Es aquel por el cual una parte se obliga a transferir a otra la propiedad de una cosa y ésta se obliga a recibirla y pagar por ella un precio cierto en dinero.

**Nota**: No se puede establecer contratos de compra-venta entre esposos o entre padre e hijo (menor de 21).

### Obligación del Vendedor

• Entregar la cosa

- Mantener la cosa (conservarla)
- Garantizar evicción y vicios ocultos
- Recibir el precio

## Obligación del Comprador

- Pagar el precio
- Recibir la cosa

#### Contrato de Locación

- Inmuebles
- Servicios
- Obras

Contrato por el cual una persona transfiere a otra el uso y goce de una cosa o ejecuta una obra o presta un servicio y la otra paga un precio en dinero.

# Obligaciones del Contrato de Locación de Inmuebles

### Obligación del Locador

- Entregar la cosa
- Mantener la cosa (conservarla)
- Pagar mejoras (excepto cuando hay algún acuerdo con el locatario)

## Obligación del Comprador

- Pagar el precio
- Utilizar el inmueble para lo pactado. (Ej: no usarlo como comercio si se alquiló el inmueble como vivienda).
- Restituir la cosa al finalizar el contrato.

### Contrato de Donación

Contrato unilateral, gratuito u oneroso por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa por un acto entre vivos (no se incluyen testamentos).

- Con cargo: Es oneroso. La parte que recibe la donación debe realizar una tarea determinada con dicha donación (Ej: se dona una casa, la cual se debe usar especialmente para alojar a indigentes). Si no se cumple con el cargo, la donación se revoca.
- Sin cargo: Es gratuito. No se debe realizar ninguna tarea.

## Contrato de Colaboración Empresarial

Surgen a partir de la complejidad del comercio y del movimiento empresarial (Ej: contrato de concesión de automotor). No están regulados.